

Los Consulados de Comerciantes en Nueva España. La Lex Mercatoria

David García Guzmán

Desde que se establecieron las primeras relaciones comerciales, estuvieron sujetas a normas y costumbres que, sin estar sistematizadas, cumplían la función de organizar las relaciones de intercambio en el comercio.

En las diversas épocas de la historia económica, encontramos formas de regulación del mercado. El *Jus gentium* en el imperio romano, tenía una cierta orientación comercial. Durante la edad media se inician las grandes aventuras comerciales y se organizan las primeras ferias internacionales que dieron origen al *Jus mercatorum*, constituido por un conjunto de reglas que se aplicaban a los participantes del intercambio comercial. La mayor parte de los autores sitúan en la edad media el inicio del derecho comercial. "El nacimiento del derecho mercantil está íntimamente ligado a la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales medievales, para la mejor defensa de los intereses comunes de clase" ⁽¹⁾.

Los mercaderes de esa época se preocuparon por reglamentar sus relaciones económico-jurídicas con base en reglas consuetudinarias que eran aceptadas por todos los participantes; las corporaciones de mercaderes no sólo estaban regidas por los estatutos escritos, que recogían prácticas mercantiles tradicionales, sino que además instituyeron tribunales (de mercaderes) (jurisdicción consular) que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados; la justicia se administraba según los usos o costumbres del comercio.

Las decisiones de los tribunales consulares se recogieron por escrito; posteriormente, merced a esa doble práctica estatutaria y jurisdiccional de las corporaciones, aparecieron las primeras colecciones de normas de derecho mercantil ⁽²⁾.

En la conformación de *Jus mercatorum* o *lex mercatoña*, muchos factores influyen, entre otros:

- I. El efecto unificador del derecho de las ferias.
- II. La universalidad del derecho del mar.
- III. La existencia de tribunales especiales sobre comercio, compuestos tanto por comerciantes del lugar como por comerciantes extranjeros.

Los tribunales comerciales recibieron el nombre de consulados o universidades de comerciantes (este nombre deriva del Consolat del mar, que a su vez deriva del Consolato del mare de Piza y Genova, siglo XII).

Los gremios de comerciantes de la época establecieron tribunales encargados de dirimir las controversias entre sus agremiados, sin las formalidades del procedimiento, *sine etreptu et figura iudicii*, sin aplicar las normas del derecho común, sino los usos y costumbres de los mercaderes. Así fue creándose un derecho de origen consuetudinario e inspirado en la satisfacción de las peculiares necesidades del comercio.

Las resoluciones de estos tribunales fueron recopiladas, ora conservando su forma original, ora redactadas en términos generales y ordenadas sistemáticamente, formando estatutos y ordenanzas.

1 Yvon Loussouan, Droit du Commerce International, Sirey, París, 1961, p. 16.

2 Rodrigo Una, Derecho Mercantil, Ed. Aguirre, Madrid, 1976 p.3.

Algunas alcanzaron tanto renombre que su ámbito de aplicación excedió en mucho a su lugar de origen, y eran reconocidas y acatadas como derecho vigente en amplias regiones. (El consulado del mar, de origen barcelonés, se aplicaba para dirimir las controversias de derecho marítimo en casi todos los puertos del Mediterráneo. Los Roolos de Olerón, tenían vigencia en el Golfo de Vizcaya, las leyes de Wisby regulaban al comercio del mar Báltico. Las actas de las asambleas de la Liga Hanseática, contenían normas que se aplicaban principalmente en el mar del norte) ⁽³⁾.

En España uno de los primeros consulados en aparecer fue el de Valencia (1283); inicialmente se constituyó como una simple corte marítima y después, como una corte mercantil permanente con jurisdicción sobre cualquier tipo de disputa mercantil; posteriormente surgieron los de Mallorca (1343), Barcelona (1347), Perpignan (1388), Burgos (1494), Bilbao (1511), Sevilla (1543), San Sebastián (1682). El Consulado de Sevilla o Universidad de los cargadores de Indias congregaba a los principales embarcadores dedicados a mercar con América. Con la promulgación del Código de Comercio de 1829, los consulados de España dejaron de existir.

Respecto a la regulación del comercio en la Nueva España del siglo XVI, el profesor Floris Margadant nos dice: "Desde 1503, la Casa de Contratación, en Sevilla hasta 1722, era un organismo central para todo lo referente al comercio entre España y la India. Primero había sido, tentativamente, una sociedad oficial, explotadora del comercio con las Indias, pero ya pronto se convirtió en una autoridad organizadora del comercio de particular con la India, además de ser tribunal de alzada para ciertos pleitos indiano-mercantiles, y de ser órgano de consejo y fomento para todo lo que se refería al comercio entre la Península y las indias (también tenían algunas importantes funciones fiscales). Sus ordenanzas, primero del 20.1.1503 (después hubo varias otras)

3 Roberto Mantilla Molina, Derecho Mercantil, Ed. Porrúa, México. 1987, p. 6.



Orozco. Escena de cabaret. Serie: Las prostitutas

contienen derecho administrativo más que mercantil, y no nos aclaran cuál haya sido el derecho mercantil aplicable a las Indias. Sin embargo, como de facto surgió pronto el monopolio de los comerciantes sevillanos para el comercio, con las Indias, debe suponerse que para el comercio transoceánico se aplicaba el derecho mercantil sevillano, que no perteneció estrictamente a la zona de influencia del "Consulado del Mar", aquella importante compilación catalana de normas mercantiles que conocemos en una versión de fines del siglo XIV sino a una zona que parece haber sufrido la infiltración de los Roolos de Olerón, como se ha querido deducir de una colección de normas mercantiles de 1507" ⁽⁴⁾.

En la Nueva España se adoptaron las costumbres europeas para la regulación del comercio, en 1592 se emitió la carta constitutiva del primer gremio mercantil en Hispanoamérica. Los argumentos para su creación resultaban obvios, los oficiales municipales que participaron en el proyecto afirmaban: "cada día surgen litigios y disputas, desacuerdos y diferencias sobre las cuentas de las compañías, las consignaciones, fletes y seguros, riesgos, daños, vías de agua y pudrimiento, pérdidas, quiebras y desfalcos". El ajuste de estas cuestiones en las cortes ordinarias era lento y costoso; en cambio, las cortes de los gremios como las de Burgos y Sevilla evitaban a los mercaderes pérdidas y gastos innecesarios. En estas condiciones resultaba factible fundar una asociación similar en México donde "siempre residen mercaderes. Puesto que el cónsul y los priores deberían redimir las controversias en brevedad [...] de acuerdo a la costumbre de los comerciantes, sin dar lugar a interminables litigios y demoras", el consulado ayudaría a la expansión del comercio ⁽⁵⁾.

Estos fueron los principios fundamentales, propuestos en los estatutos de los consulados.

El Consulado de México o Universidad de los mercaderes de la Nueva España, fue creado por cédula real el 13 de junio de 1592, e instalado en la capital del Virreinato en 1593; su jurisdicción abarcaba lo que se llamó: Nueva España, Nueva Galicia, Guatemala, Soconusco y Yucatán.

En 1795 se crearon el Consulado de Veracruz por cédula real y el de Guadalajara, por cédula real de Aranjuez.

Del Consulado de Puebla no existe cédula real que lo estableciera; sin embargo, algunas referencias mencionan su funcionamiento en 1807 y 1820.

Para la creación de los consulados en la Nueva España se basaron en los consulados españoles de Sevilla y Burgos, cuyas ordenanzas eran supletorias en todo lo que

4 NAM, México, G. Floris Margadant, "Las Fuentes del Derecho Mercantil Novohispano", p. 279, en Segundo Congreso Nacional de Derecho Mercantil,

5 R. Smith, J. Ramírez, Leonardo Pasquel, Los Consulados de Comerciantes en la Nueva España, I.M.G.E., México, 1976, p. 20.

la Recopilación de Indias resultara omisa para las colonias españolas en América.

Al encomendar al Consulado de México la formación de sus propias ordenanzas se le confirieron facultades legislativas. Sus ordenanzas fueron ratificadas en 1604 y publicadas por primera vez en 1636.

Una de las principales funciones de los consulados fue la de establecer un tribunal de justicia, encargado exclusivamente de avenir a las partes o fallar todas las disputas, que en sus tratos y contratos tuvieran los comerciantes.

El tribunal se constituía por un prior y dos cónsules, que debían ser comerciantes activos, y el acuerdo de dos opiniones, tenían fuerza legal.

Los puestos directivos del consulado se obtenían por elección indirecta y sorteo final; el prior y los cónsules tenían la obligación de "guardar secreto en las cosas de justicia y no revelar a persona alguna de los votos que se den en los pleitos".

Además del tribunal de justicia se estableció la junta del consulado, que se equipararía al fomento del comercio y comunicación actual; esta junta tenía entre otras actividades: la construcción de carreteras, puentes, transportes, etc.

Los consulados expedían ordenanzas que requerían de la confirmación del rey para obtener fuerza legal en la metrópoli, y la confirmación del virrey para obtener fuerza legal en las Indias, y en los puertos de la Nueva España se designaban agentes del consulado que intervenían en las aduanas para vigilar que los importadores pagaran las tarifas asignadas al sostenimiento del gremio.

Las actividades de esta institución eran muy variadas, por ejemplo: en 1594, para proteger la flota de los piratas ingleses, se acordó despachar un conreo marítimo para advertir a los navíos que hacían la travesía entre Manila y Acapulco; en ese mismo año el consulado negoció con los barqueros de Veracruz y firmó un contrato para la descarga de las mercancías que arribaran con destino a la ciudad de México.

Asimismo, el gremio prestaba el servicio de guardias para la protección de las mercancías que transportaban de los puertos a México ⁽⁶⁾.

Durante esa época los puertos de Veracruz y Acapulco, recibieron subsidios del gremio de México, para mejorar y fortificar sus instalaciones.

El gremio formaba la Universidad de mercaderes, es decir, todo el conglomerado de mercaderes residentes en México; aún cuando algunos comerciantes anunciaron que se sustraían a la organización, el prior y los cónsules tuvieron éxito al rebatir: "el derecho del individuo a separarse del gremio".

Las ordenanzas estipulaban que agremiarse era obligatorio para todo residente de México "que gane el

sustento en el comercio y el tráfico de mercaderías".

La intención de los integrantes de este gremio era muy clara: obtener, en la medida de lo posible, el apoyo de los comerciantes para las recomendaciones y propuestas que requerían presión concertada en los consejos de estado.

El consulado era un conducto efectivo para fusionar los recursos de la clase mercantil, en defensa y provecho de sus intereses particulares.

Hubo casos en que el consulado pudo obtener *quid pro quo*, como en 1635, cuando los comerciantes de la Nueva España consiguieron una subvención de 60,000 pesos a cambio de la promesa solemne del rey de Sobrever el proceso por supuestas irregularidades en el comercio con Perú y Filipinas. El consulado abogaba por la libertad de comercio en el Pacífico no por principio sino porque beneficiaba a los mercaderes del gremio. A partir de 1609 los mercaderes mexicanos se lanzaron a la lucha contra los intereses extranjeros en el tráfico americano.

Los consulados gozaban, en México como en España, como es sabido, de atribuciones jurisdiccionales y administrativas, las primeras que, en realidad, dotaban a la institución del carácter de órgano judicial, aun cuando no dependiera jerárquicamente de un órgano jurisdiccional superior del cual recibiera la jurisdicción.

Esta institución fue la base para los primeros tribunales de minería, como lo manifiesta Carlos III en la exposición que precede a las ordenanzas de Minería: "El virrey por decreto del 21 de julio de 1777, aprobó la erección del Tribunal, permitiendo al erigido tribunal, Ínterin resolviese lo que fuera de mi soberano agrado, el uso de todo poder y facultad en lo gubernativo, y económico, que gozan los consulados de la monarquía según sus leyes..." ⁽⁷⁾.

Por decreto del 16 de octubre de 1824, se suspendieron los consulados por lo que tocaba a la federación, y se dispuso que los juicios mercantiles se fallaran por el juez común, asistido de dos colegas comerciantes.

Por decreto de A. López de Santa Anna, el 15 de noviembre de 1841, se crearon las Juntas de Fomento y los Tribunales Mercantiles. En los términos del artículo 1º, se expresaba lo siguiente: "Se elegirán Juntas de Fomento del Comercio y Tribunales integrados por un presidente y dos colegas, todos comerciantes matriculados encargados de la administración de justicia en los negocios mercantiles, en las capitales de Departamento, en los puertos habilitados para el comercio extranjero y en las plazas interiores que designen los gobernantes y juntas departamentales respectivas" ⁽⁸⁾. Es así como tiene fin una de las instituciones que reguló durante la colonia las relaciones de comercio en la Nueva España.

Este tema puede ser materia de una amplia investigación desde el punto de vista jurídico, cosa que nos proponemos hacer en el futuro, dentro de los programas de investigación de Derecho Económico.

7 Fernando Arilla, Graciela Jaimes, *II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Memorias, U.N.A.M., I.I.J., México, 1981, p. 521.

8 *Ibid*,



Orozco. Lo trágico